

LA RENTA DE LOS HABICES "DE LOS MEZQUINOS"
DE LAS ALPUJARRAS Y VALLE DE LECRIN
ALGUNOS DATOS SOBRE SU ADMINISTRACION
A MEDIADOS DEL SIGLO XVI

EL origen de los habices es ya bastante conocido de los arabistas para que sea preciso entrar aquí en detalles. Solamente conviene constatar que, al tiempo de la Reconquista de Granada y de muchos años atrás, las rentas de ciertos bienes raíces en este Reino (casas, tiendas, molinos, hornos, huertas, etc.) ¹ conocidos bajo el nombre genérico de "habices", estaban consagrados por los moros granadinos al mantenimiento de sus mezquitas y otras instituciones religiosas y a la redención de cautivos caídos en poder de los cristianos ².

(1) Vid, para un análisis de los bienes raíces de los habices eclesiásticos, los tres libros de apeo de estos habices que al presente están en depósito en la Escuela de Estudios Arabes de Granada y que son un traslado de fecha muy posterior, del libro de Apeo de los habices pertenecientes a las parroquias de la ciudad de Granada, hecho en 1527 por mandamiento del Arzobispo fray Pedro Ramiro de Alva; el libro de apeo de los habices pertenecientes a las iglesias de las Alpujarras, comenzado en 1530 por mandamiento del Arzobispo don Gaspar de Avalos y el libro de apeo de los habices pertenecientes a las iglesias de la Vega, comenzado en 1547 por mandamiento del Arzobispo don Pedro Guerrero.

(2) Cf. Ramón Carande *Carlos V y sus Banqueros. La Hacienda Real de Castilla*. (Madrid 1949) p. 362.

Consta por las capitulaciones de Granada concluidas con los ministros de Boabdil la promesa hecha por los Reyes Católicos de respetar, "para siempre jamás", "los habices y rentas de las mezquitas" ³. Una vez rotas las Capitulaciones a consecuencia de la primera sublevación de las Alpujarras en 1499, convertidos ya por fuerza los moros granadinos al cristianismo, y reducidos a constituir (a pesar del preponderante número de individuos que la integraban) una minoría política dentro del Reino de Granada, sin efectivas garantías de ninguna clase ⁴, la Corona acabó por tomar posesión de los habices, además de las mezquitas, rábitas y escuelas musulmanas, y dispuso de sus rentas con otras finalidades.

Los habices de la ciudad de Granada y su Vega se dieron a las iglesias de los términos en que se encontraban ⁵. Estos habices eclesiásticos, cuyo valor total se calculó en 1571 en la cifra de 8.300 ducados ⁶, eran administrados por la contaduría del Arzobispado, oficio que generalmente desempeñaba el Abad Mayor de San Salvador del Albayzín ⁷. Los habices de las Alpujarras, Valle de Lecrín y ciertos partidos costeros (Motril y Almuñécar) también se dividieron en dos lotes. Ciertas propiedades fueron cedidas a las iglesias, como en el caso de los habices de Granada y la Vega. Otras, en cambio, llamadas "habices de los mezquinos" o "de los cautivos" ⁸ se utilizaban para contribuir al

(3) Cf. Luis del Mármol Carvajal *Historia del Rebelión y Castigo de los Moriscos*. (Madrid 1797). Tomo I, p. 96. (Capitulaciones de Granada): "Que los habices y rentas de las mezquitas, y las limosnas y otras cosas que se acostumbra a dar a las mudarazas, y estudios y escuelas donde enseñan a los niños, quedarán a cargo de los alfaquís, para que las distribuyan y repartan como les pareciere; y que sus Altezas ni sus ministros no se entremeterán en ello ni en parte de ello, ni mandarán tomarlas ni depositarlas para siempre jamás".

(4) Cf. Isidoro de las Cagigas *Problemas de Minoría y el caso de nuestro medievo en Hispania*, tomo X (1950) pp. 506-538.

(5) Vid en archivo de la Catedral de Granada: "Allegationes ecclesiae granatensis" tomo III, la Real Carta de Donación de los habices, Reyes Católicos, Granada, 14 de octubre 1501; la Real Cédula confirmando la dicha donación, dirigida a los contadores mayores, Segovia, 17 de junio 1502 y la Sobrecarta a los mismos, Segovia, 3 de julio, 1503.

(6) Archivo de la Catedral de Granada, Estante I. Legajo 36, n.º 3.

(7) Vid los referidos libros de apeo de los habices eclesiásticos.

(8) Cf. *Ibidem*, Libro 20. fol. 99: "Un moral que tiene dos piernas, en haça de Lorenço al Habaqui, en el pago del Alcaria (Laroles), que es: la pierna que esta fazia el Alcaria, la mitad de estos dichos habiçes (eso es, de la iglesia); e la otra mitad de los fabiçes de los mezquinos; e la otra pierna es de Lo-

rescate de cristianos caídos en poder de los infieles, especialmente de los que cautivaban los corsarios berberiscos, los cuales, a mediados del siglo XVI, estaban en su apogeo por todo el litoral del Mediterráneo occidental. Los habices "de los mezquinos" vinieron a pertenecer a la jurisdicción del Capitán General de Granada y del Corregidor, como coadministradores de los demás servicios otorgados por los nuevamente convertidos a la Corona real. El desarrollo de esta última clase de habices es lo que nos proponemos estudiar aquí.

Conviene en primer lugar, advertir al lector de que carecemos casi totalmente de datos suficientes para realizar una investigación rigurosamente científica. Los documentos contemporáneos referentes a este asunto que existían en el archivo de la Alhambra han desaparecido, (con la única excepción de una instrucción del Conde de Tendilla, de poco valor histórico) ⁹, sin dejar más rastro que los apuntes con que los clasificó un archivero del siglo XVIII. Naturalmente, sería temerario aceptar la exactitud de estas anotaciones sin ciertas reservas; pero un cotejo de los manuscritos existentes en el archivo con los resúmenes que de ellos hizo ese mismo archivero, atestigua en general, su precisión.

Bajo la supervisión del Capitán-General y del Corregidor de Granada, las rentas de los habices "de los mezquinos" se arrendaban anualmente en pública almoneda, al mejor postor, mediante "fianzas llanas y abonadas", entregándose los réditos a una de las Receptorías de la Alhambra ¹⁰. La cantidad que, con cargo a estos fondos, se libraba

renzo el Bafaquí (Habaquí)". Hay más referencias a "ios fabizes de los mezquinos" en fos. 121 y 334. Ibidem, fol. 325: "quatro morales que harán seys arrobas de hoja en faça de Alonso el Cayar, vezino del Laujar en el dicho pago (de "Cequia del Leuz"), que alinda de la una parte con faça de Alonso al Jogayja, vezino de Hormica, e de la otra con faça de los herederos de Oaynit del Fondon, e de la otra con faça de los fabizes de los cautivos". El origen de la expresión "habices de los mezquinos" hay que buscarlo en el árabe *maskín*, que significa "vaso de indigencia". Se utilizaban estos habices para el rescate de cautivos demasiado "indigentes" para redimirse por sí mismos. No cabe duda de que los habices "de los cautivos" y los "de los mezquinos" eran la misma cosa.

(9) Cf. Archivo de la Alhambra, Leg. 49, A. 126. 7. Instrucción del Conde de Tendilla al Teniente Corregidor de Motril y a los Concejos del Valle de Lecrín, informándoles que se han arrendado los habices a Juana Alvarez Caván por cuatro años, empezando desde el 1 de octubre, 1550.

(10) Arrendatario de los habices en 1553 fué Diego de Berganza: en 1554, Hernando Alvarez Caván. Cf. Archivo de la Alhambra, Inventario Antiguo, fol. 555, nn. 4 y 6.

para contribuir al pago del rescate de un cautivo, alcanzaba a 50 ducados (18,750 maravedises), en la mayoría de los casos.

Para obtener esta subvención el cautivo o uno de sus deudos, suplicaba a la Corona, directa o indirectamente, que le hiciese merced de una ayuda de costa para su redención. La Corona, por conducto de uno de los departamentos de la Contaduría Mayor despachaba una Cédula al Capitán General de Granada ordenándole entregar la suma de 50 ducados al fiador del cautivo, previa comprobación de la veracidad de sus afirmaciones. Seguidamente se transfería dicha cantidad a los amos del interesado, generalmente por vía de mercaderes. Si el cautivo había muerto en el entretanto, o conseguido su rescate de otra manera, el fiador tenía que devolver el dinero a la Receptoría ¹¹.

Es difícil reunir todos los documentos necesarios para poder calcular con exactitud el importe total de lo librado para el rescate de cautivos, con cargo a los fondos de estos habices, durante un año determinado y las cifras que formulemos serán siempre aproximadas y en todo caso, tendrán carácter provisional. En nuestras búsquedas, hemos encontrado documentos relativos a 51 personas que padecían cautiverio y a cuyo rescate se atendió con los citados fondos durante el 1559 un año después de la derrota del Conde de Alcaudete en Orán. De estos cautivos, cinco habían muerto antes de que se lograra su redención, dos habían conseguido el rescate por otros medios y dos más habían logrado escapar. En consecuencia, aquel año fueron redimidos con los fondos de estos habices, por lo menos 42 cautivos, pagándose por su rescate el precio de 2,250 ducados (848,000 maravedises). Uno de los redimidos tenía la profesión de médico y su rescate costó el elevado precio de 200 ducados ¹².

Parece que con el fin de facilitar su arrendamiento, las rentas de los habices de "los mezquinos" se agruparon en dos distritos, uno de los cuales comprendía todos los de las Alpujarras y el otro, los del Valle de Lecrín y los partidos de la costa. Algunos años, cada distrito correspondió a distinto arrendatario; otros, todas las rentas fueron rematadas por el mismo postor. En el cuadro que sigue damos un esquema que resume los escasos datos que hemos logrado reunir acerca del valor de las rentas de los habices de que nos venimos ocupando ¹³.

(11) Cf. Archivo de la Alhambra, Leg. 59, passim. "Rescate de cautivos, 1559".

(12) *Ibidem*.

(13) Cf. Archivo de la Alhambra, Inv. Ant. fols. 555-558, nn. 4, 6, 16 y 23.

VALOR DE LA RENTA DE LOS HABICES «DE LOS MEZQUINOS»

Año	Alpujarras: Valor en mrs.	Valle de Lecrín: Valor en mrs.	Arrendatario
1553	295,000	225,000	Diego de Berganza
1554	305,000	Hernando Alvarez Caván
1559	206,000
1562	500,000		Francisco Ramirez de Rivera

El Sr. Carande cifra en 92,743 maravedises el valor de la renta de los habices durante el año 1527¹⁴, pero como no especifica a qué género de habices se refiere esta renta, la citada cifra no aprovecha a nuestro estudio.

Incautados los cristianos de los bienes habices, la renta que éstos producían fué en creciente disminución. En tiempos de Carlos V, la Corona mandó a Granada al Licenciado Juan Vázquez de Salazar con el encargo de que hiciera una información acerca de las causas que la originaban. El informante denunció el fraude de los arrendatarios, y recomendó que los habices se vendiesen por menudo, o se dieran a censo¹⁵. En 1564 un arrendatario de los habices formuló la misma súplica¹⁶, pero la Corona nunca se decidió a dar tal paso, hasta que en 1570, a consecuencia de la rebelión de los moriscos y los daños que ocasionó a los bienes raíces del Reino, el Conde de Tendilla, D. Luis Hurtado de Mendoza, mandó poner estas habices al cuidado del Receptor Ciprián de León¹⁷.

Quizás lo que más interés ofrece al historiador moderno es el estudio de las causas que originaron la disminución de estas rentas, en relación con semejantes casos de deterioro en las rentas fiscales de Castilla durante el siglo XVI.

Primeramente, hay que tener en cuenta la posibilidad de que las rentas de ciertas heredades, en algunos sitios, siempre estuviesen rezagadas con relación a la subida general de los precios durante este siglo; igual que ocurre hoy día, por muy distintas causas, con las rentas de los pisos alquilados desde antiguo.

Otra razón más concreta, fué que, en algunos lugares, las iglesias

(14) Carande, o. c. pp. 36-362.

(15) Ibidem.

(16) Vid infra.

(17) Cf. Archivo de la Alhambra, Inv. Ant. fol. 5580, n.º 32.

se introdujeron en la posesión de los habices "de los mezquinos". Con anterioridad al año de 1535, por ejemplo, los beneficiados de Dalías, en las Alpujarras, habían anexionado los habices a su parroquia, lo que provocó una investigación oficial en presencia del Vicario de Berja ¹⁸. Ciertos individuos intentaron seguir su ejemplo: en 1561, Gonzalo Alfacar fué denunciado por haber usurpado una haza perteneciente a estos habices en el lugar de Itrabo ¹⁹.

Pero el más importante factor que contribuyó a la decadencia de estas rentas fué indudablemente la negligencia de los arrendatarios en mantener en buenas condiciones los bienes inmuebles sobre los cuales las rentas estaban consignadas. En efecto, los arrendatarios estaban obligados a conservarlos en buen estado y podían contratar con los Concejos lugareños la construcción y reparación de acequias, cercas, etcétera. Consignemos, por vía de ejemplo, que en 1549, el arrendatario de los habices del Valle de Lecrín contribuyó al pago de los gastos que hubo de originar la construcción de una nueva acequia que daba riego a las diversas heredades de Tablate, con la cantidad de 21 reales que le correspondió en la derrama efectuada por el Concejo de aquel lugar entre los varios propietarios de las citadas heredades ²⁰.

Pero por regla general, como los arrendatarios no tenían particular interés en la conservación y mejoramiento de dichos bienes habices y sólo se cuidaban de obtener la cobranza de las rentas que cada año producían, dejaban en mano de los Concejos Municipales la iniciativa de cualquier obra de reparación de tales bienes y de la construcción de otras que pudieran beneficiarlos.

Los Concejos, por su parte, tampoco se preocuparon por su conservación, y de ello resultó que el estado de los habices fué empeorando paulatinamente y las rentas se cobraban cada día con mayor dificultad, llegando a tal extremo que en 1555 el Teniente Capitán-General, don Pedro de Bobadilla, mandó encarcelar a los arrendatarios con confiscación de bienes, hasta que pagasen los atrasos del año anterior ²¹.

(18) Ibidem fol. 554, n.º I: "Una pieza de Autos e información echa ante el Vicario de la Villa de Berja, en virtud del orden del señor Arzobispo de Granada, con fecha de 10 de marzo de 1535, a pedimiento del Arrendador de los Avizes pertenecientes a S. M., con motivo de haberse introducido la Iglesia de Dalías y sus Beneficiados en la posesión de varias tierras, olivos, morales y aguas".

(19) Ibidem, fol. 557, n. 19.

(20) Ibidem, fol. 555, n. 3.

(21) Ibidem, fol. 556, nn. 9 y 10.

Ante el fallo de este sistema de arrendamiento anual, la solución propuesta tanto por los comisarios de Su Majestad como por los mismos arrendatarios fué que los habices se diesen a censo. No consta qué clase de censo fué sugerido a Su Majestad, ni interesa demasiado saberlo. Lo importante es constatar que se acudió a este expediente para lograr la conservación de los bienes habices, ya que se estimó que, al darlos a censo, se confería al censuario cierto sentido de dominio y carácter de permanencia que, por limitado que fuese, le induciría a interesarse en mejorarlos o, al menos, en mantenerlos en buenas condiciones de producción ²².

La primera persona que trató de obtener a censo la renta de bienes habices fué, a lo que parece, un individuo llamado Martín Alazarque, quien, en 1561, intentó conseguirlo sobre 90 pies de morales situados en el lugar de Itrabo. Su petición fué denegada, acaso porque los bienes que pretendía alcanzaban escaso valor y en consecuencia su proposición no ofrecía interés, considerada en su aspecto exclusivamente económico ²³.

Tres años más tarde, Francisco Rodríguez de Vivera, arrendatario de los habices de las Alpujarras y Valle de Lecrín, solicitó que le diesen a censo la totalidad de los bienes habices. Obtuvo una Real Cédula ordenando al Conde de Tendilla y al Corregidor de Granada que promoviesen una información acerca de las pretensiones del suplicante. Cincuenta y un testigo dieron evidencia sobre los daños que acarrearía el sistema de arrendamiento y uno de ellos afirmó que “la dicha hacienda estaba deteriorada por el poco cuidado de los Arrendadores, y que si se quisiera reparo, hacendaría su costa a 1.500 ducados” (que representaban un tanteo más del valor total de un arrendamiento) “por estar falta de cercas y baluartes y árboles, así de las aguas” ²⁴.

Al año siguiente, Ramírez suplicó se le descontasen 200 ducados “por razón de la quiebra” en la cobranza de las rentas. No consta si se accedió o no a su petición, pero es evidente que la Corona no se había decidido por entonces a cambiar el sistema ²⁵.

(22) El mejor estudio que conocemos, desde el punto de vista del lego, de la interesante institución del censo, se encontrará en el artículo económico-legal de F. Oriol Catena: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los Moriscos* en Boletín de la Universidad de Granada, tomo VII (1935), pp. 305-331 y 499-528.

(23) Vid Archivo de la Alhambra, Inv. Ant. fol. 557, n.º 19.

(24) Ibidem, fol. 5570, n.º 27.

(25) Ibidem, fol. 5570, n.º 28.

No resulta difícil darse cuenta de cuál fué el error cometido por la Corona y que produjo tal deterioro en los habices "de los mezquinos". Consistió en no haber nombrado una persona que resultase directamente responsable de su conservación. Algo análogo ocurrió con la seda granadina. Los recaudadores, interesados solamente en aprovechar su período de arrendamiento, no se preocupaban por conservar la buena calidad de este producto. Después de la rebelión de los moriscos importaron seda murciana de inferior calidad, en tales cantidades que llegaron a arruinar la industria local de la seda al hacerle perder la excelente reputación de que gozaba en las Indias.

K. Garrad